

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

Por Plenipotenciarios debidamente autorizados para tal efecto, se firmó en la Ciudad de México, el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El citado Convenio fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.

El Canje de Notas diplomáticas previsto en el artículo 10 del Convenio para el inicio de su vigencia, se efectuó en las ciudades de Kiev y Moscú, el cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete y el diez de febrero de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria del Despacho de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

JUAN REBOLLEDO GOUT, SUBSECRETARIO "A" DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, cuyo texto en español es el siguiente:

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE UCRANIA

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania, en adelante denominados "las Partes";

Animados por el deseo de estrechar los lazos de amistad entre los dos países;

Reconociendo la necesidad de incrementar las actividades de cooperación en los campos de la educación y la cultura;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes fomentarán la colaboración entre las instituciones de sus sistemas nacionales de educación, a través del intercambio de información y expertos en los campos de la organización, planeación y evaluación de sus procesos educativos, así como de las metodologías que en ellos se aplican.

ARTÍCULO 2

Las Partes favorecerán la cooperación entre sus instituciones académicas, a través de:

- a) el impulso para el establecimiento de contactos directos y convenios de colaboración entre sus universidades y centros de educación superior;
- b) la realización de visitas recíprocas de profesores, investigadores y especialistas para participar en conferencias, congresos, seminarios, así como para la impartición de cursos y la ejecución de otras actividades pedagógicas y de investigación;
- c) los intercambios entre sus bibliotecas, archivos y centros de documentación;
- d) cualquier otra que las Partes pudieran acordar.

ARTÍCULO 3

Las Partes otorgarán en forma recíproca, becas para que los nacionales de la otra Parte realicen estudios de posgrado, especialización o investigaciones en sus universidades o centros de educación superior, en áreas de interés común.

El número de becas que ofrezca cada Parte se especificará en forma anual, así como los requisitos y los beneficios que comprendan.

ARTÍCULO 4

Las Partes promoverán la difusión de sus respectivas manifestaciones culturales, fomentando el intercambio en los campos de las artes plásticas, las artes escénicas, la música y la literatura.

Se alentarán de manera recíproca, entre otras actividades, la presentación de muestras de artes plásticas, la presencia de grupos artísticos y solistas y su participación en los festivales y concursos internacionales que ambos países realicen.

ARTÍCULO 5

Las Partes favorecerán los vínculos entre sus museos e instituciones competentes en materia de conservación y restauración del patrimonio cultural a fin de intercambiar información y llevar a cabo proyectos conjuntos de cooperación.

Las Partes se comprometen a impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de los bienes que integran sus respectivos patrimonios culturales, conforme a su legislación nacional y apegadas a las normas de derecho internacional en la materia que sean aplicables para ambas Partes.

ARTÍCULO 6

Las Partes promoverán la cooperación entre sus instituciones competentes en materia de radio, televisión, cinematografía e industria audiovisual, alentando el intercambio de información, de programas de carácter cultural, la participación en festivales y ciclos de cine, así como la realización de proyectos conjuntos.

ARTÍCULO 7

Las Partes propiciarán la realización de proyectos de cooperación en el campo editorial, así como la participación en las ferias internacionales del libro que se realicen en ambos países.

ARTÍCULO 8

Las Partes estimularán el desarrollo de contactos entre sus instituciones deportivas, el intercambio de información, metodologías de entrenamiento, profesores, deportistas y expertos, alentando la realización de proyectos conjuntos de cooperación y la participación en las actividades internacionales que se realicen en cada país.

Asimismo, las Partes facilitarán la cooperación en el área deportiva dirigida a la juventud.

ARTÍCULO 9

Con objeto de facilitar la ejecución de este Convenio, las Partes convienen en establecer una Comisión Mixta, que se reunirá por lo menos cada tres años alternadamente en cada país, a fin de elaborar el programa trianual de cooperación educativa y cultural y de revisar, recomendar y proponer las acciones conjuntas necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

Cada Parte designará a sus representantes en la Comisión Mixta. La fecha y lugar de realización de las reuniones de la Comisión Mixta serán acordadas por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

1. El presente Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente a partir de la fecha en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades exigidas por su legislación nacional para tal efecto.

2. El Convenio permanecerá en vigor por cinco años y será renovado automáticamente por períodos sucesivos de cinco años, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la Otra, a través de la vía diplomática, su intención de dálo por terminado, con tres meses de antelación.

3. El presente Convenio podrá ser modificado y complementado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de un Canje de Notas diplomáticas, y las modificaciones y adiciones así acordadas entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de este Artículo.

4. La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de los programas y proyectos en fase de ejecución que hubieran sido acordados durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 1997, en dos ejemplares originales en los idiomas español y ucraniano, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Subsecretario de Asuntos Bilaterales de Relaciones Exteriores, **Juan Rebolledo Gout**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de Ucrania: el Ministro de Educación, **Mykhailo Z. Zgurovsky**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Extiendo la presente, en ocho páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y ocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.
